CAMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

6.052

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- CREASE: El Consejo Provincial de Educación a efectos de coordinar la política educativa provincial, el que tendrá carácter de ente autárquico.-

ARTICULO 2º.- CONSTITUCION: El Consejo Provincial de Educación estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales en representación de la Función Ejecutiva, un Vocal en representación del estamento docente y un Vocal en representación de los padres de los alumnos.-

ARTICULO 3º.- FUNCIONES: El Consejo Provincial de Educación, tendrá las funciones que a continuación se detallan:

A.- Planificar, organizar y administrar el sistema educativo provincial.-

B.- Aprobar el currículo de los diversos ciclos, niveles y regímenes especiales en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Cultura y Educación.-

C- Organizar y conducir los establecimientos educativos de gestión estatal y, autorizar y supervisar los establecimientos de gestión privada.-

D- Evaluar periódicamente el sistema educativo y propiciar la calidad de la enseñanza.-

E- Promover la participación activa de los miembros de la comunidad educativa que integran directivos, docentes, padres, alumnos/as, personal administrativo, auxiliar de la docencia y organizaciones representativas.-

F- Aplicar con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación.-

ARTICULO 4º.-.VOCALIAS: Las Vocalías estarán constituidas por: un representante del estamento docente, un representante de los padres, un docente por Nivel Inicial, un docente por Nivel Primario, un docente por Nivel Medio y un docente por Nivel Superior.-

ARTICULO 5º.- DESIGNACION: El Presidente del Consejo Provincial de Educación será designado por la Función Ejecutiva con acuerdo de la Cámara de Diputados de la Provincia y los Vocales de los Niveles Inicial, Primario, Medio y Superior serán designados por la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 6º.- ELECCIONES: Los vocales representantes de los docentes y de los padres serán elegidos por voto universal, directo y secreto, conforme las condiciones que establezca la reglamentación pertinente.-

ARTICULO 7º.- En cada elección deberá elegirse además del titular, dos (2) suplentes para cada cargo que se cubra por vía de comicio, los que se incorporarán automáticamente al Consejo Provincial de Educación, según el orden de la designación, en los casos de ausencia del titular por períodos mayores a treinta (30) días, o vacancia del cargo. El Ejecutivo Provincial designará por su parte los suplentes respectivos.-

ARTICULO 8º.- REQUISITOS: Serán requisitos para ser designado Vocal de Nivel Inicial, Primario, Medio y Superior:

A- Poseer título docente en el Nivel correspondiente a la Vocalía respectiva.-

B- Revistar en situación activa.-

C- Acreditar una antigüedad de diez años en la docencia como mínimo.-

D- Desempeñarse o haberse desempeñado en cargo jerárquico no inferior a Director y/o Rector de Establecimientos Educativos, por un período no inferior a tres (3) años.-

ARTICULO 9º.- Para ser elegido Vocal representante de los docentes se requiere:

A- Poseer título docente de cualquier nivel y/o modalidad.-

B- Revistar en situación activa.-

C- Acreditar una antigüedad mínima de diez años en la docencia.-

Para ser elegido Vocal representante de los padres se requiere:

A- Poseer título de nivel medio.-

B- Acreditar que su hijo cursa en calidad de alumno regular, cualquier nivel y/o modalidad, en establecimientos pertenecientes al sistema educativo de la provincia.-

ARTICULO 10º.- Serán requisitos concurrentes a los fines del artículo anterior, ser argentino, con dos años de residencia en la Provincia.-

ARTICULO 11º.-CESACION: Queda expresamente determinado que los Vocales representantes de los docentes y de los padres, cesarán automáticamente en sus funciones al desaparecer algunos de los requisitos exigidos en los artículos precedentes.-

ARTICULO 12º.- DURACION: Todos los miembros integrantes del Consejo Provincial de Educación, durarán (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período igual.-

ARTICULO 13º.- REMOCION: Los integrantes designados por la Función Ejecutiva podrán ser removidos de sus cargos cuando éste lo considere conveniente.-

ARTICULO 14º.- El Consejo Provincial de Educación elegirá por mayoría entre los miembros designados por la Función Ejecutiva, un Vice Presidente Primero y un Vice Presidente Segundo, quienes suplirán por su orden al Presidente en casos de ausencias o impedimentos temporarios. Dicha elección se efectuará en la primera sesión.-

ARTICULO 15º.- FACULTAD: El Consejo Provincial de Educación dictará su Reglamento Interno, distribuyendo como estime conveniente entre sus miembros, las funciones que por esta Ley tiene a su cargo.-

ARTICULO 16º.- DEJASE establecido que la denominación y estructura de los distintos niveles de educación, se adecuarán paulatinamente a lo dispuesto por la Ley Federal de Educación y a las normas provinciales pertinentes.-

ARTICULO 17º.- Como consecuencia de la creación del Consejo Provincial de Educación establecido por la presente Ley, las referencias a las nominaciones orgánicas contenidas en Leyes, Decretos y Resoluciones en vigencia del ámbito educativo, se entenderán referidas al nuevo organismo creado.-

AMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.052

ARTICULO 18º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 109º Periodo Legislativo, a doce días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco.
Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

Nº 6.052.-